

Artículo 3.- Empadronamiento Rural

El Empadronamiento en el área rural, a nivel nacional, se efectuará durante quince (15) días consecutivos, a partir del día siguiente del "Día del Censo".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1544670-1

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en 68 distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, por desastre a consecuencia de intensas lluvias

DECRETO SUPREMO N° 077-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, presenta ante el Consejo de Ministros el expediente de solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga, para que se proceda con el correspondiente acuerdo y emisión del decreto supremo;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, N° 007-2017-PCM, y N° 013-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y a consecuencia de intensas lluvias, en distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Los mencionados Estados de Emergencia, fueron prorrogados mediante los Decretos Supremos N° 031-2017-PCM, N° 033-2017-PCM y N° 041-2017-PCM, respectivamente. Asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 025-2017-PCM, N° 028-2017-PCM (rectificado mediante Fe de Erratas de fecha 21 de marzo de 2017) y N° 038-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia -entre otros- en distritos de provincias de los departamentos de Lima e Ica por desastre a consecuencia de intensas lluvias y a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, en coordinación con los Gobiernos Regionales competentes, se identificó la necesidad de continuar con la intervención del Gobierno Nacional para culminar con las acciones de excepción inmediatas y necesarias complementarias de respuesta y rehabilitación en algunos distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica considerados en los Estados de Emergencia mencionados en el considerando precedente. En razón a ello, mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio de 2017, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y en 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 129-2017-PCM/VGT de fecha 10 de julio de 2017, el Viceministro de Gobernanza

Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecución que amerite la aprobación de una prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM por desastre a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Lima e Ica; a fin de viabilizar la continuación y/o culminación de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas afectadas;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 317-2017-GRL/PRES de fecha 06 de julio de 2017, el Informe N° 046-2017-MML-GDCGRD de fecha 10 de julio de 2017 y el Oficio N° 032-2017/VIVIENDA-SG-OSDN de fecha 11 de julio de 2017, el Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, solicitan y/o sustentan la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM en algunos distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica. En los citados documentos, se señala la necesidad de continuar con las medidas y acciones inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas de algunos distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe remitir la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con los proyectos normativos para la aprobación, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio N° 3309-2017-INDECI/5.0, de fecha 11 de julio de 2017, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00028-2017-INDECI/11.0 de fecha 11 de julio de 2017, del Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina y recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM por desastre a consecuencia de intensas lluvias, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en diversos distritos de algunas provincias de los departamentos de Lima e Ica que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto supremo; lo que permitirá continuar y/o culminar con la ejecución de medidas y acciones complementarias y necesarias de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Se precisa que dichas acciones, deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00028-2017-INDECI/11.0 de fecha 11 de julio de 2017, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración el Oficio N° 317-2017-GRL/PRES de fecha 06 de julio de 2017, el Informe N° 046-2017-MML-GDCGRD de fecha 10 de julio de 2017 y el Oficio N° 032-2017/VIVIENDA-SG-OSDN de fecha 11 de julio de 2017, emitidos por las instancias competentes del Gobierno Regional de Lima, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente; así como el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) Informe de Emergencia N° 661-27/06/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS, (ii) Informe de Emergencia N° 665-28/06/2017/COEN-INDECI/16:30 HORAS, y el Informe de Emergencia N° 650-15/06/2017/COEN-INDECI/13:000 HORAS, emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (COEN-INDECI);

Que, adicionalmente, en el citado Informe Situacional el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica ha sido sobrepasada, siendo necesario continuar

con la intervención técnica y operativa de respuesta y rehabilitación por parte de las entidades competentes del Gobierno Nacional, respecto de las acciones pendientes de ejecutar; con presencia de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, los Gobiernos Locales involucrados y las entidades especializadas, públicas y privadas, en el marco de un trabajo programado y planificado en favor de la población afectada;

Que, asimismo, a través del mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que para la ejecución de las medidas y acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitado, es necesario que se continúe con la participación de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, la Municipalidad Metropolitana de Lima y de los Gobiernos Locales involucrados según corresponda; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, así como del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social teniendo en consideración lo establecido por el Decreto Supremo N° 047-2017-PCM, y de las demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; a fin que se continúe con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por desastre a consecuencia de intensas lluvias; resulta necesario prorrogar el citado Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en 68 distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto supremo;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 17 de julio de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 68 distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto supremo; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones complementarias necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, para culminar la atención del desastre, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de la Producción, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas; y, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I
RELACION DE DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA,
CONSIDERADOS EN LA PRORROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA
DECLARADO POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS LLUVIAS

Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
1	HUAROCHIRÍ	1	ANTIOQUIA
		2	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
		3	SANTA EULALIA
		4	RICARDO PALMA
		5	SAN ANTONIO
		6	CHICLA
		7	HUAROCHIRÍ
		8	SAN JUAN DE TANTARANCHE
		9	CARAMPOMA
		10	HUACHUPAMPA
		11	HUANZA
		12	LARAOS
		13	MARIATANA
		14	SAN MATEO DE OTAO
		15	SANGALLAYA
		16	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
		17	CALLAHUANCA
		18	SAN DAMIAN
		19	SAN JUAN DE IRIS
		20	SAN LORENZO DE QUINTI
		21	SAN PEDRO DE CASTA
		22	SAN MATEO
2	BARRANCA	23	PARAMONGA
		24	SUPE
3	YAUYOS	25	COCHAS
		26	COLONIA
		27	HONGOS
		28	HUANGASCAR
		29	HUANTAN
		30	HUAÑEC
		31	LINCHA
		32	OMAS
		33	QUINCHES
		34	QUINOCAY
		35	SAN JOAQUIN
		36	SAN PEDRO DE PILAS
		37	TANTA
		38	TOMÁS
		39	TUPE
		40	YAUYOS
4	CAÑETE	41	CALANGO
		42	MALA
		43	PACARÁN
5	HUARAL	44	ATAVILLOS ALTO
		45	IHUARI
		46	PACARAOS
		47	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
6	OYON	48	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
		49	ANDAJS
		50	CAUJUL
		51	COCHAMARCA
		52	NAVÁN
		53	PACHANGARA

Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
7	HUAURA	54	AMBAR
		55	CHECRAS
		56	HUAURA
		57	LEONCIO PRADO
		58	PACCHO
		59	SANTA LEONOR
8	CANTA	60	SAYÁN
		61	HUAROS
		62	LACHAQUI
9	CAJATAMBO	63	SANTA ROSA DE QUIVES
		64	COPA
10	LIMA (LIMA METROPOLITANA)	65	HUANCAPÓN
		66	LURIGANCHO

ANEXO II
RELACION DE DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE ICA,
CONSIDERADOS EN LA PRORROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA
DECLARADO POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS LLUVIAS

Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
1	CHINCHA	1	ALTO LARAÑ
2	PISCO	2	HUANCANO

1544670-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que declara de Interés Nacional la realización del “XXVI Congreso Latinoamericano de Avicultura 2019 - CLA 2019”

DECRETO SUPREMO
Nº 008-2017-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Latinoamericana de Avicultores - ALA, es el gremio regional que tiene como miembros a las instituciones que representan a la avicultura de más de 20 países de Latinoamérica y el Caribe, teniendo como asociado en el Perú a la Asociación Peruana de Avicultura - APA;

Que, la Asociación Peruana de Avicultura - APA, es una institución que representa a toda la avicultura peruana, con 77 años en el sector avícola peruano y uno de los pioneros y abanderados del trabajo en alianza pública privada con el Estado, tendiendo como norte el bien común, con una visión moderna y de futuro; que promueve el crecimiento sostenido a lo largo del tiempo;

Que, en su objetivo de promover el desarrollo de la avicultura, la ALA promueve la realización del “XXVI Congreso Latinoamericano de Avicultura - CLA 2019”, congreso regional de alcance global; el cual se desarrolla de manera alternada en diferentes países de manera periódica cada dos años, habiendo logrado el APA con el apoyo de los Ministerios de Agricultura y Riego, Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y Turismo que el Perú sea la sede en el año 2019 de tan importante Congreso, denominado “XXVI Congreso Latinoamericano de Avicultura 2019 - CLA 2019”;

Que, este Congreso, constituye una excelente oportunidad para el Perú, pues nos convierte en una vitrina global de exhibición de los alcances y logros de la avicultura nacional, así como constituirá un espacio de intercambio de conocimientos y experiencias, ya que